



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00151-00

Se incorporan al expediente los escritos por los cuales el apoderado de la parte demandante y la curadora ad litem, presentan excusa por inasistencia a la diligencia de inspección judicial, en la cual manifestaron que no asistieron a la diligencia que se llevaría a cabo el día 17 de mayo de 2022, en tanto, al no haberse indicado en el auto el lugar en el que se daría inicio a la misma, el apoderado y la curadora se desplazaron directamente al lugar donde se realizaría la inspección, aduciendo que fue el lugar ordenado por el despacho.

Al respecto, es del caso tener en cuenta lo consagrado en el artículo 238 del Código General del Proceso, referente a la práctica de la inspección judicial, que en su numeral 1° dispone que “La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado...”; en tal sentido, al no haberse ordenado en el auto por el cual se fijó la fecha para llevar a cabo la inspección el lugar en el cual se iniciaría la inspección, de la aplicación de la norma referida se entiende que la diligencia se iniciaría en el juzgado por no disponerse expresamente ningún otro lugar para dar inicio a la diligencia.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que para continuar el trámite del proceso es necesaria la práctica de la prueba referida, se hace necesario reprogramar la diligencia de inspección judicial, la cual se llevará a cabo el día 2 de agosto de 2022, a la 1:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

086

LL